

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN No. 1100131100032021 00202

En atención a los escritos que anteceden, se **DISPONE:**

TENER POR NOTIFICADOS a los demandados NELSON ORLANDO YAZO MARTÍNEZ, WILLIAM RODRIGO YAZO MARTÍNEZ, ADY CLEMENCIA YAZO MARTÍNEZ y DIEGO EFRAIN YAZO MARTÍNEZ, conforme lo establece el art. 291 y 292 del C. G del P., quienes contestaron la demanda en término y propusieron excepciones.

TENER EN CUENTA que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 87 del C.G.P. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el art.108 ídem. Efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 59 HOY 10 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450c853512b7eaeba0149cc006c5b4206e17717a70fc6fe5ca4704250c69b9dc**

Documento generado en 07/10/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN No. 1100131100032021 00202

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de emitir el auto fechado el 29 de marzo de 2022, se admitió la demanda en contra de los señores NELSON ORLANDO YAZO MARTÍNEZ, WILLIAM RODRIGO YAZO MARTÍNEZ, ADY CLEMENCIA YAZO MARTÍNEZ, no obstante, la demanda se dirigió también contra el señor **DIEGO EFRAIN YAZO MARTÍNEZ**, motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada.

Por lo demás, el auto admisorio en todas sus otras partes se mantiene incólume.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago del día 29 de marzo de 2022 proferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 59 HOY 10 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e24afd0bc56b3dcf5ef99ebfae3f7074f548c5100a271b81edbe97c414c82f**

Documento generado en 07/10/2022 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>